

# **ORDENANZA reguladora del PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO CRECEMOS**

## **CONCEPTO**

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Castronuño percibirá el Precio Público por la Prestación del Servicios CRECEMOS dirigido a facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral en el ámbito rural, que se registrá por la presente Ordenanza.

## **OBLIGACION DE PAGO**

Artículo 2º.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3º.- Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

## **CUANTIA**

Artículo 4º.- 1. La cuantía del precio público será la siguiente:  
Tarifa mensual de TREINTA (30.- €) EUROS

## **GESTION**

Artículo 5º.-

1. La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de Castronuño.
2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.
3. Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta fin de mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.
4. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas al Ayuntamiento al menos con quince días de antelación.
5. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

Artículo 6º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha \_\_\_\_\_ y entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada expresamente.



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CRECEMOS se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente a dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Podrá interponerse, del mismo modo, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CRECEMOS

##### ANEXO

**Art. 4.-1. Tarifa Mensual: CINCUENTA EUROS (50.-€)**

**Disposición Final.**—La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en su sesión celebrada en Castronuño el día 29 de DICIEMBRE de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castronuño, 1 de marzo de 2013.—El Alcalde, Epifanio Modroño Santos.